

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Administración

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., JUEVES 13 DE ENERO DE 1994

Nº 22.453

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº. 140

(De 3 de diciembre de 1993)

CONTRATO Nº. 141

(De 13 de diciembre de 1993)

CONTRATO Nº. 142

(De 13 de diciembre de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº. 199-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 9 de diciembre de 1993)

CONTRATO Nº. 200-95-A.L.D.N.C. y A.

(De 22 de diciembre de 1993)

CONTRATO Nº. 201-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 22 de diciembre de 1993)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº. DG-178-93

(De 14 de octubre de 1993)

CONTRATO Nº. DG-181-93

(De 15 de octubre de 1993)

CONTRATO Nº. DG-182-93

(De 21 de octubre de 1993)

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO Nº. 7-1993

(De 2 de abril de 1993)

"CONTRATO POR EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UN EQUIPO COMPLETO DE RAYOS "X", EN EL HOSPITAL SANTO TOMAS... EMPRESA ELECTRONICA MEDICA, S.A.... SEÑOR EDUARDO PINZON CASTILLERO..."

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO Nº. 38

(De 26 de septiembre de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANULA EN TODAS SUS PARTES Y QUEDA SIN EFECTO ALGUNO EL ACUERDO MUNICIPAL Nº. 66 DE 5 DE MAYO DE 1983 Y POR TANTO, REVIERTE AL PATRIMONIO MUNICIPAL, EL LOTE DE TERRENO Y MEJORAS DONDE ACTUALMENTE FUNCIONA CORREOS Y TELEGRAFOS DE AGUADULCE".

ACUERDO Nº. 46

(De 29 de octubre de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EXONERACION DEL CINCUENTA POR CIENTOS (50%) DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCION, A LA SEÑORA LILIANA E. CARVAJAL DE PINO"

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 140

(De 3 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N2.8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y CESAR GARRIDO, con cédula de identidad personal N2.6-42-166 en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA GENERAL, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 245047 ROLLO

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/. 1.50**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

31828 IMAGEN 76, con Licencia Industrial Nº.6726 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-351525 valido hasta el 31 de diciembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.95-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, ENTRADERO-CHORRERITA, LA ESTANCIA, CABUYA, EL VALLE Y PANAMERICANA, JUAN DIAZ, celebrada el día 23 de SEPTIEMBRE de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, ENTRADERO-CHORRERITA-LA ESTANCIA-CABUYA-EL VALLE Y PANAMERICANA-JUAN DIAZ, EN LA PROVINCIA DE COCLE, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Remoción, limpieza, y colocación de tubos de hormigón, conformación de cunetas y calzada, colocación y compactación de material selecto y capa base, construcción de cabezales de mampostería y vado, excavación no clasificada, imprimación y doble sello asfáltico, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

- CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100, (B/.548,093.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria NQ.0.09.1.9.0.13.01.970 del año 1993.
- SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato NQ.1662.01.10142 de la COMPANIA AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100, (B/.274,046.50), válida hasta el 26 de FEBRERO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de largo en el sitio de la obra para cada camino, los letreros deberán ser colocados al inicio de la obra, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 69/100, (B/.182.69), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.548.10 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 20 de OCTUBRE de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.616 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los __ días del mes de __ de 1993.

EL ESTADO
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
 Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
CESAR GARRIDO
 Constructora General, S.A.

REFRENDO**JOSE CHEN BARRIA**

Contralor General de la República
 REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 Panamá, 3 de diciembre de 1993

APROBADO

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República

ING. JOSE A. DOMINGUEZ
 Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 141
 (De 13 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **JOSE ANTONIO DOMINGUEZ**, varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N.º.8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. DIEGO PARDO MILLAN, con cédula de identidad personal N.º.8-448-573, en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMENOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial N.º.6365 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N.º.91-516930 válido hasta el 31 de diciembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios N.º.107-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO N.º.33, CORREGIMIENTOS DE LAS CUMBRES, (ALCALDE DIAZ) Y CHILIBRE, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 13 de SEPTIEMBRE de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO N.º.33, CORREGIMIENTOS DE LAS CUMBRES (ALCALDE DIAZ) Y CHILIBRE, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación y pavimentación de cunetas, limpieza y colocación de tubos de hormigón, construcción de cabezales, escarificación y conformación de calzada, colocación y compactación de material selecto y capa base, imprimación doble sello y sello asfáltico, limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás

documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de QUINIENTOS DOCE MIL, CIENTO OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100, (B/.512,188.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partida Presupuestaria del año 1993:

0.09.1.9.0.34.01.970, por B/.295,746.00
0.09.1.9.0.35.01.970, por B/. 16,000.00
0.09.1.9.0.35.02.970, por B/. 30,000.00
0.09.1.9.0.35.03.970, por B/. 30,000.00
0.09.1.9.0.35.04.970, por B/. 10,000.00
0.09.1.9.0.35.05.970, por B/. 13,000.00
0.09.1.9.0.35.06.970, por B/. 20,000.00
0.09.1.9.0.35.07.970, por B/. 13,000.00
0.09.1.9.0.35.08.970, por B/. 20,000.00
0.09.1.9.0.35.09.970, por B/. 6,270.00
0.09.1.9.0.65.01.970, por B/. 58,172.00

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.81B05686 de ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100, (B/.256,094.00), válida hasta el 24 de MARZO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por

variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero que tenga 1.50 m. de largo por 2.50m. de ancho en cada frente de trabajo y un letrero de 3.50 m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO SETENTA BALBOAS CON 72/100, (B/.170.72), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.512.20 de conformidad con el Artículo 367 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 20 de OCTUBRE de 1993 de acuerdo con la Resolución Nº.614 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, igualmente necesita el refrendo del contralor General de la República

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los __ días del mes de __ de 1993.

EL ESTADO
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
 Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. DIEGO PARDO MILLAN
 Asfaltos Panameños, S. A.

REFRENDO
JOSE CHEN BARRIA
 Contralor General de la República
 REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 Panamá, 13 de diciembre de 1993

APROBADO
LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República

ING. JOSE A. DOMINGUEZ
 Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 142
 (De 13 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **JOSE ANTONIO DOMINGUEZ**, varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y **IVAN GALLARDO**, con cédula de identidad personal Nº.4-140-28 en nombre y representación de, la empresa **CONSTRUCTORA ADMINISTRACION DE TRANSPORTE Y EQUIPO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 269555 ROLLO 37925 IMAGEN 25, con Licencia Industrial Nº.4645 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-458952 válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.66-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, ENTRADAS AL VALLE DE LA MINA Y A CALABAZAL, ENTRE RIOS, PAJA DE SOMBRERO, LA PALMA Y DOLEGA, GUALACA, II ETAPA, en la PROVINCIA de CHIRIQUI, celebrado el día 29 de SEPTIEMBRE de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, ENTRADAS AL VALLE DE LA MINA, Y A CALABAZAL, ENTRE RIOS, PAJA DE SOMBRERO, LA PALMA, Y DOLEGA, GUALACA II ETAPA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, y calzada, colocación de tubos de hormigón, excavación no clasificada, colocación y compactación de material selecto, construcción de vados y de cabezales de mampostería, limpieza de cauce, reparación de puentes, etc.

- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATRO CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 75/100, (B/474,393.75), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias, del año 1993:
- 0.09.1.9.0.36.02.970, POR B/. 305,000.00
 - 0.09.1.9.0.36.10.970, POR B/. 25,000.00
 - 0.09.1.9.0.36.13.970, POR B/. 30,000.00
 - 0.09.1.9.0.36.14.970, POR B/. 39,393.75
 - 0.09.1.9.0.36.15.970, POR B/. 75,000.00
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.FD-98-93 de la COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, CIENTO NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 88/100, (B/. 237,196.88), válida hasta el 1 DE JULIO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos, indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido, que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 13/100, (B/.158.13), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.474.40 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCHAVO: Este contrato se extiende con visto de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete

el día 20 de OCTUBRE de 1993, de acuerdo con la Resolución de Gabinete N.º.612 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los ___ días del mes de ___ de 1993.

EL ESTADO
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
IVAN GALLARDO
Constructora Administración de
Transporte y Equipo, S.A..

REFRENDO
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 13 de diciembre de 1993

APROBADO
LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ING. JOSE A. DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N.º. 199-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 9 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. YANKO GARCIA QUIÑONES, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-230-2407, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Frangipani No. 23, en su carácter de Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA MEDICO DENTAL, S.A., ubicada en Avenida Frangipani No. 23, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 18442, Imagen 148, Rollo 861 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 26(Renglón No. 1), celebrada el 23 de agosto de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 8456-93-J.D. de 21 de octubre de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiriera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor DISTRIBUIDORA MEDICO DENTAL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 13,200 CAJAS X 60 TABLETAS DE GLICAZIDA DE 80mg. (DIAMICRON), Código 1-01-0727, con un precio de B/.10.08 Caja X 60 Tabs., para un monto total de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.133,056.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 12552, emitida el día 5 de julio de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a su expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad (CAJAS) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 199-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega de 6,600 Cajas X 60 Tabletas, respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0092.08.10292 expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS CINCO BALBOAS CON 60/100 (B/.13,305.60), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) años después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los Laboratorios SERVIER DE FRANCIA, y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso

que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.133,056.00), precio C.I.F. Panamá sin impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta del EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS CON 05/100 (B/.133.05), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	123.742.08
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	9.313.92
	<u>133.056.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

EL CONTRATISTA
YANKO GARCIA Q.
 Representante Legal

REFRENDO

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 (De 9 de diciembre de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº. 200-93-A.L.D.N.C. y A.
 (De 22 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, **SR. CESAR ROMERO PARRA**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-141-195, con domicilio en Calle Calle 63, Los Angeles, Casa 2B, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CENTRO MEDICO INTERNACIONAL, S.A.**, ubicada en Calle 37, Bella Vista, Edificio Mirna L., ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 1205, Folio 164 y Asiento 123.603, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en el Concurso de Precios No.20 (Reglones Nos.1,2,3,4 y 5), celebrado el 1 de septiembre de 1993 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.8476-93-J.D., de fecha 28 de octubre de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiera **LOS PRODUCTOS** detallados en el presente Contrato del proveedor **CENTRO MEDICO INTERNACIONAL, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de :

REGLON No.1 :

72 CAJAS X 3 VIALES X 25ml. DE ESTANDARS DE COLESTEROL LIQUIDO, TRES NIVELES : BAJO, MEDIO Y ALTO (1vl. c/u), CATALOGO # 6036-02, CODIGO # 9-15-0875-01, con un precio de ₡26.00 x caja, por la suma de ₡1,872.00.

REGLON No.2 :

300 CAJAS X 10 VIALES X 21 ml. DE REACTIVO PARA DETERMINAR TRIGLICERIDOS EN SUERO, METODO ENZIMATICO U.V. CINETICO FILTRO 340/380 nm CON PARAMETRO PARA EQUIPO ABBOTT V.P., CATALOGO # 6097-03, CODIGO # 9-15-0853-01, con un precio de ₡151.85 x caja, por la suma de ₡45,555.00.

REGLON No.3 :

400 CAJAS X 10 VIALES X 12 ml. DE REACTIVOS PARA DETERMINAR COLESTEROL EN SUERO, METODO ENZIMATICO COLORIMETRICO, PUNTO FINAL CON PARAMETRO PARA EQUIPO ABBOTT VP., CATALOGO # 6095-02, CODIGO # 9-15-0852-01, con un precio de ₡88.40 x caja, por la suma de ₡35,360.00.

REGLON No.4 :

70 CAJAS X 3 VIALES X 6ml. DE REACTIVO PRECIPITANTE HDL-COLESTEROL METODO DEXTRANSULFATO DE SODIO + Mg. CL2 ENZIMATICO CON PARAMETRO PARA EQUIPO ABBOTT VP., CATALOGO # 6039-01, CODIGO 9-15-867-01, con un precio de ₡69.40 x caja, por la suma de ₡4,358.00.

REGLON No.5 :

34 CAJAS X 3 VIALES X 25 ml. DE ESTANDAR DE HDL-COLESTEROL LIQUIDO, TRES NIVELES: ALTO, MEDIO Y BAJO, 1 VIAL c/u, CATALOGO # 6040-02, CODIGO 9-15-0877-01, con un precio de 26.00 x caja, por la suma de ₡884.00, lo cual alcanza un monto total de OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS SOLAMENTE (₡88,529.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, LOS PRODUCTOS de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a las Requisiciones Nos.11529, 11533, 11530, 11532 y 11531 emitidas el 5 de mayo de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que estas requisiciones forman parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para las entregas de LOS PRODUCTOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a marcar el exterior de BULTOS Y CAJAS, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.200-1993. La fecha de vencimiento de LOS PRODUCTOS no debe ser menor de 12 meses al ser recibidos en el Laboratorio Clínico del Almacén Central;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el laboratorio Clínico-Almacén Central de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, LOS PRODUCTOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de :

REGLON No.1 :

30, 120 y 210 días calendarios, cada entrega de 24 CAJAS X 3 VIALES X 25 ml., respectivamente;

REGLON No.2 :

30, 120 y 210 días calendarios, cada entrega de 100 CAJAS X 10 VIALES X 21 ml., respectivamente;

REGLON No.3 :

30 días calendarios, para la primera entrega de 200 CAJAS X 10 VIALES X 12 ml.

120 y 180 días calendarios, cada entrega de 100 CAJAS X 10 VIALES X 12 ml., respectivamente;

REGLON No.4 :

30 días calendarios, para la primera entrega de 24 CAJAS X 3 VIALES X 6 ml.

120 y 210 días calendarios, cada entrega de 23 CAJAS X 3 VIALES X 6 ml., respectivamente;

REGLON No.5 :

30 días calendarios, para la primera entrega de 12 CAJAS X 3 VIALES X 25 ml.

120 y 210 días calendarios, cada entrega de 11 CAJAS X 3 VIALES X 25 ml., respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato;

Si la fecha de vencimiento de las entregas de LOS PRODUCTOS contratados es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto

total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de LOS PRODUCTOS contratados, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de LOS PRODUCTOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 81B08599, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 90/100 (M8,852.90), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptados finalmente LOS PRODUCTOS por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS PRODUCTOS que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante ABBOTT LABORATORIOS (E.U.A.), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS PRODUCTOS que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico positivo, emitido por la Unidad de Normas y Equipamientos, lo cual acreditará con el respectivo documento cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio LOS PRODUCTOS así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes LOS PRODUCTOS medicamentosos que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS SOLAMENTE (B88,529.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Laboratorio Clínico del Almacén Central de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de recibido LOS PRODUCTOS a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 53/100 (B88.53), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-274-5-0-N82,331.97
 Reg. Teleproceso 1-10-0-4-0-08-38-274-5-0- 6,197.03
 1-10-0-2-0-01-00-274 N88,529.00
 1-10-0-4-0-01-00-274

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las

aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

EL CONTRATISTA
CESAR ROMERO PARRA
 Representante Legal

REFRENDO

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 22 de diciembre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº. 201-93-A.L.D.N.C. y A.
 (De 22 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameno, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. RAFAEL VICTOR ORTIZ, varón, panameno, con Cédula de Identidad Personal No.4-9-8296, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Iera. PARQUE LEFEVRE No.18, en su carácter de Representante Legal de la empresa ORTIZ HERMANOS, S.A., ubicada en Calle Iera., PARQUE LEFEVRE, No.18, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 16676, Folio 0011, Asiento 157855, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.15, celebrada el 15 de agosto de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL,

emitida mediante la Resolución No. 8474-93-J.D. fechada 28 de octubre de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor ORTIZ HERMANOS, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 2,700 FRASCOS X 1,000 TABLETAS DE 500mg. DE AMPICILINA ANHIDRA O TRIHIDRATADA (AMPIBIOL), Código I-01-0612, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.49.88 X Fco. de 1,000 Tabs., lo cual alcanza un monto total de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.134,676.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 12529, emitida el 5 de julio de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior por unidad (FRASCOS), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-201-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula

PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 1,350 Fcos. X 1000 Tabs., respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81, expedida por la Compañía BANCO DEL ISTMO, por la suma de TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 60/100 (B/.13,467.60), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LABORATORIOS FARMACEUTICOS, S.A. (LAFSA) (PANAMA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.134,676.00), PRECIO EN PLAZA, FABRICACION NACIONAL, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concuerrera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 08 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1.00) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 67/100 (B/.134.67), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	125.248.68
Registro Teleproceso	
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	9.427.32
1-10-0-2-0-04-00-244	
1-10-0-4-0-04-00-244	134.676.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

EL CONTRATISTA
RAFAEL VICTOR ORTIZ
 Representante Legal

REFRENDO

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 22 de diciembre de 1993

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº. DG-178-93

(De 14 de octubre de 1993)

SUMINISTRO, SUPERVISION Y MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE REGULACION DE VELOCIDAD PARA LOS HIDROGENERADORES DE 84 MVA (PARTE ELECTRICA); SUMINISTRO, SUPERVISION DEL MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE 480 V PARA LOS AUXILIARES Y DE LOS LOS INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA COJINETE GUIA DE LA TURBINA, UNIDADES NO. 1 Y 2 DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA BAYANO

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C. varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 81-93 del 15 de abril de 1993, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra YOLANDA CHIAL CIGARRUISTA mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-125-751 y vecina de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de WILASKANDIA, S. A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Rollo 24253, Ficha 211898, Imagen 2, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial NQ34904, Clase B como Agente y Representante en Panamá de la firma Extranjera ABB GENERATION AB, de Suecia, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, supervisión y montaje, pruebas y puesta en servicio del sistema de regulación de velocidad para los hidrogeneradores de 84 MVA (parte eléctrica), que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Contratación Directa No. 195-92 Renglón 1, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete al suministro, supervisión y montaje, pruebas y puesta en servicio del sistema de regulación de velocidad para los hidrogeneradores de 84 MVA (parte eléctrica), con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS solamente (B/.229,781.00), con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.1.1.0.02.07.280 (1992) más la suma de B/. 77,838.32 en concepto de Impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) con cargo a las Partidas Presupuestarias Nos. 2.78.1.1.0.02.07.649 (1992) B/. 43,176.64 y 2.78.1.1.0.02.07.649 (1992) B/. 34,661.68, correspondiente a la cuenta No. 6321.0291.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Suministro.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Contratación Directa No. 195-92.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Contratación Directa No. 195-92.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato hasta 240 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

CUARTO: EL IRHE cancelará los Impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todos los materiales y/o equipos correspondientes a este Contrato, que le sean solicitados por EL CONTRATISTA.

QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, del equipo que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO: EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el periodo de un (1) año adicional, contado a partir de la aceptación final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con equipo nuevo, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán: Mediante Carta de Crédito irrevocable, y confirmada en un Banco Sueco pagadera:

70% de cada embarque dentro de los treinta (30) días después de haber suministrado el equipo en el sitio y aprobado por el Jefe del Proyecto.

30% dentro de los treinta (30) días después de la supervisión y montaje, puesta en marcha del equipo y aprobado por el Jefe del Proyecto.

Los costos que genere la Carta de Crédito tales como apertura, telax, confirmaciones, emiendas, gastos fuera de Panamá, etc., serán por cuenta de EL CONTRATISTA. La misma será abierta por EL IRHE dentro de los 90 días calendario, después de la entrada en vigencia del Contrato.

OCTAVO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento 0.1% del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si está no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento NQ FE-325-93, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 25/100 (B/. 57,445.25), de la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. A., expedida el 6 de octubre de 1993.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a este para su custodia.

DECIMO TERCERO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO: La cesión de los derechos que emanen de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidos en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 80/100 (B/. 229.80) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que El IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los 14 días, del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

CONTRATISTA
YOLANDA CHIAL C.
Representante Legal
Cédula Nº. 8-125-751

REFRENDO
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONTRATO Nº DG-181-93
(De 15 de octubre de 1993)

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE CRUCETAS, PUNTA DE MADERA Y POSTE DE MADERA PARA MANTENIMIENTO Y/O EXPANSION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION ELECTRICA

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C. varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 212-93 del 10 de agosto de 1993, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra AQUILINO DE LA GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, con cédula de identidad personal Nº 8-157-1297 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A., sociedad debidamente inscrita por las leyes panameñas en la Ficha 60834, Rollo 4615, Imagen 2, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial No. 19774, Clase B, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Almacén del IRHE en Río Hato, de crucetas, puntas de madera y postes de madera, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 020-93, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el Almacén del IRHE en Río Hato, a favor de EL IRHE, crucetas, puntas de madera y postes de madera, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA BALBOAS CON 25/100 solamente (B/. 302,560.25) con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 2.78.0.1.0.02.00.259 (1993) más la suma de B/. 60,781.25, en concepto de Impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.0.1.0.02.00.649 (1993) correspondiente a la cuenta No. 1154.1100.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Suministro.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 020-93.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de Licitación Pública No. 020-93.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato con entregas parciales en

un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato y realizada la apertura de la Carta de Crédito.

CUARTO: EL IRHE cancelará los impuestos aduanales (Impuestos de Importación e Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles - 5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO: EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con equipo nuevo, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán mediante Carta de Crédito confirmada e irrevocable, pagadera de la siguiente manera:

80% del valor total de cada entrega dentro de los treinta (30) días calendario después de recibido conforme el material y presentada la cuenta.

20% restante del valor total de cada entrega dentro de los sesenta (60) días calendario después de recibido conforme el material y presentada la cuenta.

OCTAVO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento 0.1% del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si esta no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 15-020138-7, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de SETENTA Y CINCO

MIL SEISCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 06/100 (B/. 75,640.06), de ASEGURADORA MUNDIAL, S. A., expedida el 27 de agosto de 1993 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a este para su custodia.

DECIMO TERCERO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fidora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fidora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de TRESIENTOS DOS BALBOAS CON 60/100 (B/. 302.60) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

FARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días, del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

CONTRATISTA
AQUILINO DE LA GUARDIA
Representante Legal
Cédula Nº. 8-157-1297

REFRENDADO
RUBEN CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONTRATO Nº. DG-182-93
(De 21 de octubre de 1993)

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE REPUESTOS PARA
TURBINA ELLIOT

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C. varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 200-93 del 10 de agosto de 1993, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra LLUVIA P. DE COLINA, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-228-398 y vecina de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de PANAMA SUPPLY & SERVICES, INC., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 244026, Rollo 31601, Imagen 0016, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 7528, Clase A, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Almacén del IRHE en San Francisco, de repuestos para turbina Elliot, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios No. 1027-93, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el Almacén del IRHE en San Francisco, a favor de EL IRHE, repuestos para turbina Elliot, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la

suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 solamente (B/. 71,500.00) con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 2.78.0.2.0.02.00.280 (1993) más la suma de B/. 24,220.63, en concepto de Impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.0.1.0.02.00.649 (1993) correspondiente a la cuenta No. 1154.4200.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Suministro.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios No. 1027-93.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Concurso de Precios No. 1027-93.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato en un plazo no mayor de 120 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

CUARTO: EL IRHE cancelará los impuestos aduanales (Impuestos de Importación e Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles - 5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO: EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el periodo de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con equipo nuevo, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán:

75% dentro de los treinta (30) días calendario después de recibido conforme el material y presentada la cuenta.

25% dentro de los sesenta (60) días calendario después de de realizado el primer pago, recibido conforme el material y presentada la cuenta.

OCTAVO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento 0.1% del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si esta no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 81B08160, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 17,875.00), de ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A., expedida el 2 de septiembre de 1993, que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a este para su custodia.

DECIMO TERCERO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. La muerte de EL CONTRATISTA en los casos que ésta deba producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.

2. La formulación del Concurso de Acreedores o la quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integren el Consorcio, salvo que los demás miembros del Consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2do. de este punto.
6. El incumplimiento del Contrato.

**DECIMO
CUARTO:**

EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

**DECIMO
QUINTO:**

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

**DECIMO
SEXTO:**

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de SETENTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/. 71.50) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

**PARAGRAFO
TRANSITORIO:**

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) días, del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

CONTRATISTA
LLUVIA P. DE COLINA
Representante Legal
Cédula N° 8-228-398

REFRENDO
RUBEN CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO N° 7-1993
(De 2 de abril de 1993)

CONTRATO POR EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UN EQUIPO COMPLETO DE RAYOS "X", EN EL HOSPITAL SANTO TOMAS...EMPRESA ELECTRONICA MEDICA,S.A....SEÑOR EDUARDO PINZON CASTILLERO....

Entre los suscritos a saber: DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL, varón, panameño, mayor de edad, casado, médico especialista, con cédula de identidad personal

número 8-71-292, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL ESTADO** por una parte; y por la otra, el Señor **EDUARDO PINZON CASTILLERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-189-788, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **ELECTRONICA MEDICA, S.A.**, la cual se encuentra inscrita a Ficha 131096, Rollo 678, Imagen 279, Provincia de Panamá, Sección de Persona Mercantil del Registro Público; quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente Contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar e instalar en el Hospital Santo Tomás, los siguientes Equipos de Rayos "X" con sus respectivas especificaciones:

1.- Un Equipo Nuevo, Fijo, Generador con corriente Trifásica, no menor de 800MA. a 100KV., en el Departamento de Radiología del Hospital Santo Tomás, Provincia de Panamá.
Especificaciones Técnicas:

A.- Mesa Radiográfica: Mesa Fija Nueva, superficie deslizante longitudinalmente-transversalmente, basculación de 15a Tren-delemburg hasta 90a, vertical, motorizada con circuitos de seguridad que impida la colisión de superficie de la mesa con el piso, controles de movimiento de la mesa incorporados, accesibles a un lado de la mesa, Pratt-r-Rucky incorporado, recipromático, con rejillas antiodifusoras 8:1 focalizada a 40 pulgadas con margen de utilización de más o menos 10%, 80 líneas por pulgadas.

Freno electromagnético, bandeja convencional para cassettes de formato 8 x 10 hasta 14 x 17 pulgadas.

B.- Accesorios: Pedestal (SOPORTE DE PIES), soporte de hombros, asideras para el paciente, banda de compresión, sujetador de cabeza, adaptación de tomógrafo lineal.

C.- Porta Tubo: Nuevo. Tipo Piso-Techo con incursión longitudinal no menor de 5 metros, eje vertical con rotación angulación y transversales, frenos electromagnéticos, debidamente contrapesados, colimador multiplano con visor luminoso e indicadores centro tubo-mesa y centro bandeja porta placa, cilindro de extensión.

D.- Tubo Radiográfico: Nuevo, con coraza de protección, de anodo giratorio convencional rendimiento mínimo de 150 KV., con capacidad de 30 MA., bifocal, fino, grueso, de .6 A 1.0 MM respectivamente.

E.- Generadores: Nuevos, trifásico convencional o de alta frecuencia, corriente alterna de 480 voltios, 60 ciclos por segundos, no menor de 800 MA. A 100 KV., rectificación plena onda con elementos de estado sólido-selenio o silicio, con conmutador para servicio radiográfico, cables de alta tensión tipo universal, de longitud no menor de 10 metros, para radiografías,

con programación automática, controlado por microprocesadores, panel de instrumentos para operación de equipo, con todos los accesorios convencionales para selección de kilovoltios, miliamperios y tiempo de exposición, selectores independientes de kilovoltaje para radiografías, pueden ser de selecciones continuas o escalas miliamperímetros de múltiples funciones para lectura de los miliamperios-segundos, durante la radiografía. La selección de los miliamperios debe ser de múltiples estaciones, tanto para el foco fino como para el foco grueso, de selección continua o escalas. Cronointerruptor con amplia selección tiempo de exposición electrónica, de estado sólido.

La inscripción de los tiempos puede ser en decimales o números enteros. Este panel deberá contener selectores para conexión de accesorios opcionales, interruptor de funcionamiento de Potter-Bucky. Compensación automática de voltaje, tomógrafo lineal.

2.- Un equipo nuevo, fijo, generador con corriente trifásica, no menor de 800 MA. A 100 KV., en el departamento de radiología del Hospital Santo Tomás, provincia de Panamá. Especificaciones Técnicas:

- A.- Mesa radiográfica: Mesa fija Nueva, superficie deslizable, cuatro (4) vías, basculación de 15a Tredelemburg hasta 90a, vertical, motorizada con circuitos de seguridad que impida la colisión de la superficie de la mesa del piso, controles de movimiento de la mesa incorporados accesibles a un lado de la mesa, Potter-Bucky incorporado, recipromático, con antudifusora 8:1 focalizada a 40, pulgadas con margen de utilización de más o menos 10%, 80 líneas por pulgadas, freno electromagnético, bandeja convencional para cassettes de formato 8 x 10 hasta 14 x 17 pulgadas.
- B.- Accesorios: Pedestal (Soporte de Pie), soporte de hombros, asideras para el paciente, banda de compresión, sujetador de cabezas.
- C.- Porta tubo: Nuevo, tipo piso-techo, con incursión longitudinal, no menor de cinco (5) metros, eje vertical con rotación de 180° sobre la vertical, eje porta-tubo horizontal de amplio movimiento de rotación, angulación y transversales. Frenos electromagnéticos, debidamente contra pesado, colimador multiplano con visor luminoso e indicadores centro tubo-mesa y centro bandeja porta placa, cilindro de extensión.
- D.- Tubo radiográfico: Nuevo, con coraza de protección, de anodo giratorio convencional rendimiento mínimo de 150 KV, bifocal, fino, grueso, de .6 A 1.0 MM., respectivamente, incluyendo cables de alta tensión.
- E.- Generador: Nuevo, trifásico convencional o de alta frecuencia, corriente alterna de 480 voltios, 60

ciclos por segundo no menor de 800 MA A 100 KV., con programación anatómica radiográfica automática, panel de instrumento para operación del equipo, con todos los accesorios convencionales para la selección de kilovatios, miliamperios y tiempos de exposición, selectores independientes de kilovoltajes para radiografías, pueden ser de selecciones continuas o escalas, miliampericos de múltiples estaciones tanto para el foco fino como para el foco grueso, de selecciones continuas o escala. La inscripción de los tiempos puede ser en miliamperios-segundos, durante la radiografía. La selección de los miliamperios debe ser de múltiples estaciones, tanto para el foco fino como para el foco grueso, de selección continua o escala cronointerruptor con amplia selección de tiempos de exposición electrónica, de estado sólido. La inscripción de los tiempos puede ser en decimales o números enteros. Este papel deberá contener selectores para la conexión de accesorios opcionales, interruptor de funcionamiento de Potter-Bucky. Compensación automática de voltaje.

3.- Un Equipo Nuevo, Fijo, Generador con corriente Trifásica, no menor de 800 MA. a 100KV., en el Cuarto de Urgencias del Hospital Santo Tomás, Provincia de Panamá. Especificaciones Técnicas:

A.- Mesa Radiográfica: Mesa Fija Nueva, superficie deslizante en cuatro vías, de 15° Trendelemburg hasta 90° vertical, motorizada con circuitos de seguridad que impida la colisión de la superficie de la mesa con el piso. Controles de movimiento de la mesa incorporados accesiblemente a un lado de la mesa. Potter-Bucky incorporado recipromático con rejillas antidifusoras 8:1 líneas por pulgadas, bandeja convencional para cassettes con formatos de 8X10 hasta 14X17 pulgadas, frenos electromagnéticos.

B.- Accesorios: Pedestal (Soporte de Pie), Soporte de Hombros, Asideras para el paciente, Bandas de Compresión, Sujetador de Cabeza.

C.- Porta Tubo: Cielítico, Frenos electromagnéticos, ~~estáticamente~~ contrapesado, colimador luminoso e indicadores centro tubo-mesa y centro porta placas.

D.- Tubo Radiográfico: Nuevo, con coraza de protección, de anodo giratorio convencional de alta velocidad, rendimiento máximo de 150KV., con capacidad de 80 KV., bifocal, fino, grueso de 0.6 a 1.0 MM, respectivamente.

E.- Generadores: Nuevo, trifásico, convencional de alta frecuencia, de corriente alterna de 480 voltios, 60 ciclos por segundo, no menor de 800MA a 100KV. recti-

ficación plena onda con elementos de estado sólido selenio o silicio, con conmutador para servicio de un tubo radiográfico, cables de alta tensión, tipo universal, de longitud no menor de 10 metros, para radiografías, con programación automática, radiográficas controlado por micro-procesadores, panel de instrumentos, para operación de equipo, con todos los accesorios convencionales para selecciones de kilovatios, miliamperios y tiempos de exposición, electores independientes de kilovoltajes para radiografías, pueden ser de selecciones continuas o escala miliamperímetros de múltiples estaciones para lectura de los decimales o números enteros. Interruptor de funcionamiento potter-bucky, compensación automática de voltaje controlado por microprocesadores. Bucky mural de pared con control automático de exposición incorporado.

4.- Un Equipo Fluororadiográfico en el Departamento de Radiología Médica del Hospital Santo Tomás, Provincia de Panamá. Especificaciones Técnicas:

A.- Generador Radiográfico Trifásico convencional o de alta frecuencia de 800 MA. a 100 KV - 480 Voltios A.C. libre de selección de KV. y MA., foco fino, foco grande, posición de radiografía o fluoroscopia con o sin bucky, con control automático de técnicas radiográficas. Sistema de exposición automática en régimen fluororadiográfico con inversión fluoroscópica de imagen de cuatro posiciones.

B.- Mesa Radiográfica: con sobre deslizable (en cuatro vías) transversal y longitudinalmente, con basculación 90/15, con Potter-Bucky y rejilla antidifusora 12:1 focalizada con cadena de TV. incorporada con un monitor de 14 pulgadas e intensificador de 9 pulgadas.

C.- Seriografo: de carga frontal con intensificador de imágenes y carro para "spot" que permita la utilización de diferentes formatos (cassettes) incluido cuatro (4) exposiciones en un formato pequeño, tres (3) divisiones en formato grande y panorámicas. Controles incorporados para el manejo y programación del seriografo y de la mesa radiográfica, rejilla antidifusora ultrafina 8:1, intensificador de imágenes de un campo tipo compacto de alta resolución, con sistema de compensación automática de dosis (fluororadiográficas). Cassettes convencionales de 8X10, 24X30, 14X14.

D.- Porta Tubo: de techo con libre movilidad dentro del área de trabajo radiográfico, tanto en la mesa radiológica como fuera de ella. Debe ser

tipo telescópico con recorrido mínimo de 5 metros. Tubo; radiográfico de anodo giratorio, alto rendimiento y disipación térmica, bifocal con puntos focales de 0.6 y 1 MM.

E.- Aditamentos: piecercos, hombreras, agarraderas para pacientes, bandas de compresión, bandas plomadas de protección, pierneras.

5.- Un Equipo portátil de Rayos "X", nuevo, rodante con frenos, manuable, para uso en el salón de operaciones y pacientes en sala (Hospitalizados), en el Departamento de Radiología Médica del Hospital Santo Tomás, Provincia de Panamá.
Especificaciones técnicas:

A.- Tubo de Rayos X: Anodo giratorio, colimador manual, visor luminoso.

B.- Generador: no menor de 200MA con 45 KVP o menor hasta 110-125 KVP máximo brazo de extensión articulado con rotación, con altura máxima de 2 metros sobre el piso, con compartimento para guardar cassettes tamaño 14X17, con compensación automática de voltaje de descarga por condensador.

C.- Alimentación de 110-120 Voltios A.C.

SEGUNDA:

EL CONTRATISTA se obliga a entregar al Ministerio de Salud, la obligación descrita en la cláusula primera de este Contrato en un plazo de 120 (ciento veinte) días calendario e instalarla en el Hospital Santo Tomás, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días calendario.

TERCERA:

EL CONTRATISTA se obliga a brindar entrenamiento debidamente al personal asignado por el Ministerio de Salud en el correcto uso y funcionamiento del equipo mencionado, en la cláusula primera de este Contrato, el personal a entrenar no será inferior de dos (2), ni mayor de diez (10). Dicho entrenamiento deberá llevarse a cabo en el Hospital Santo Tomás.

CUARTA:

EL CONTRATISTA se compromete a instalar el equipo señalado en el presente Contrato con personal idóneo, así como también se obliga a ofrecer un (1) año de garantía en piezas y servicios de mantenimiento por desperfectos mecánicos de fabricación.

QUINTA:

EL CONTRATISTA se obliga a mantener un taller bien equipado, con personal adiestrado para la inmediata reparación del equipo, y una existencia mínima del 10% del valor total del Contrato en piezas de repuestos indispensables.

SEXTA:

EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el 20% (veinte por ciento) del valor total del Contrato, la cual estará vigente durante y

hasta un (1) año después de haber recibido e instalado el Equipo en el Hospital Santo Tomás, a satisfacción del Ministerio de Salud. Esta Fianza deberá garantizar el equipo y la reparación de todos los desperfectos o daños mecánicos y de fabricación.

- SEPTIMA:** En cumplimiento de la cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato Número. **0382.08.6988**, expedido por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A. que representa el 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato.
- OCTAVA:** **EL ESTADO** se obliga a pagarle al **CONTRATISTA** como única remuneración, la suma total de **B/.645,781.50 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS)** la cual incluye el 5% (cinco por ciento) I.T.B.M. Esta suma será cancelada de acuerdo a la siguiente forma de pago: **EL ESTADO** pagará por cuenta contra el Tesoro Nacional imputable a las partidas presupuestarias siguientes:
- 0.12.1.2.0.01.03.339 (B/. 600,000.00)
 - 0.12.0.40.08.14.276 (B/. 45,781.50)
 - **T O T A L (B/.645,781.50)**
- no mayor de 30 (treinta) días después de entregado e instalado el equipo recibido a satisfacción por el Hospital Santo Tomás y previa presentación de la cuenta respectiva.
- NOVENA:** **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. **EL ESTADO** no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.
- DECIMA:** **EL CONTRATISTA** acepta que forma parte y quedan incorporados a este Contrato, todos y cada una de las especificaciones técnicas del equipo, descritas en los catálogos que se anexan a este Contrato.
- DECIMA PRIMERA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al **ESTADO**, en concepto de multa por cada día de mora en la entrega e instalación de los equipos descritos en la cláusula primera de acuerdo al plazo de entrega e instalación señalado en la cláusula segunda de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato dividido entre treinta (30) días calendario.
- DECIMA SEGUNDA:** El presente Contrato se realiza en base a la Resolución Nº 00131 de 11 de enero de 1993 del Ministerio de Salud y la Licitación Pública Nº 01-92.
- DECIMA TERCERA:** **EL ESTADO** se reserva el derecho de declarar Resuelto administrativamente el presente Contrato por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además se tendrá como causales de Resolución administrativa, las siguientes:
- 1- La formulación de de concurso de acreedores o quiebra del **CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que se hayan

producido la declaratoria del concurso o quiebra correspondiente;

- 2- Disolución del **CONTRATISTA**, cuando éste sea una Persona Jurídica o de algunas de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata.
- 3- La incapacidad financiera del **CONTRATISTA**, que se presume siempre en lo indicado en el numeral uno(1) de este artículo.
- 4- El incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.
- 5- Lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990.

DECIMA CUARTA:

EL ESTADO establece que cualquiera que sean las causas de resolución del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de éste.

DECIMA QUINTA:

EL CONTRATISTA se obliga a sanear al **ESTADO**, por todo vicio oculto o redhibitorio del equipo, así como la aceptación de los reclamos sobre las fallas técnicas o mecánicas inherentes al equipo mencionado en la cláusula primera de este Contrato, que detectare o llegare a conocimiento del Ministerio de Salud.

DECIMA SEXTA:

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este Contrato por un valor de **B/.646.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS)** más un timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley Nº 6 del 16 de junio de 1987.

DECIMA SEPTIMA:

El presente Contrato requiere para su validez, de la aprobación del Ministerio de Salud, el refrendo del Señor Contralor de la República y la aprobación del Señor Presidente de la República tal como lo establece el artículo 69 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 45 de 20 de febrero de 1990.

DECIMA OCTAVA:

El presente Contrato estará en vigencia y estará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todas las plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por **EL ESTADO** al **CONTRATISTA** por escrito.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
 Ministro de Salud

EL CONTRATISTA
EDUARDO PINZON CASTILLERO
 El Contratista

REFRENDADO

LIC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE SALUD

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DISTRITO DE AGUADULCE

ACUERDO Nº. 38

(De 28 de septiembre de 1993)

"Por medio del cual se anula en todas sus partes y queda sin efecto alguno el Acuerdo Municipal Nº. 66 de 5 de mayo de 1983 y por tanto, revierte al patrimonio municipal, el lote de terreno y mejoras donde actualmente funciona Correos y Telégrafos de Aguadulce".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal Nº. 66 de 5 de mayo de 1983, se dona a la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno y Justicia, el lote de terreno y el edificio en él construido, en la ciudad de Aguadulce,

Que esta donación estaba sujeta a algunas condiciones, entre ellas, que en un término se le hicieran mejoras al edificio por estar en mal estado,

Que la condición de realizar reparaciones o mejoras al edificio no se llegó a cumplir, y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Anúlase en todas sus partes y déjase sin efecto alguno, el Acuerdo Municipal Nº. 66 de 5 de mayo de 1983.

ARTICULO SEGUNDO: Incorpórase al patrimonio municipal el lote de terreno y el edificio en él construido, donde funciona actualmente Correos y Telégrafos de Aguadulce.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO DUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Presidente,
(Fdo.)
H.C. ODILIO J. VANEGAS

El Secretario,
(Fdo.)
LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.)
LINDBERGH A. PANOS TAPIA
ALCALDE MUNICIPAL AGUADULCE

(Fdo.)
VICTORINO JIMENEZ
SRIO. GRAL. DE LA ALCALDIA

(Hay sello del Caso)

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL: Aguadulce, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

LUIS A. VILLARRUE G.Secretario General del Consejo Municipal
Distrito de Aguadulce**VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS****CONSEJO MUNICIPAL DISTRITO DE AGUADULCE****ACUERDO Nº 46**

(De 29 de octubre de 1993)

"Por medio del cual se concede exoneración del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de construcción, a la señora Liliana E. Carvajal de Pino."

CONSIDERANDO:

Que la señora Liliana E. Carvajal de Pino, ha solicitado exoneración de un porcentaje del impuesto de construcción de su residencia, a edificarse en la ciudad de Aguadulce;

Que el Departamento de Catastro Municipal evaluó dicha construcción en B/.12,235.58, lo que al 1% representa un impuesto a pagar de B/. 123.35, de lo cual esta Cámara considera exonerarlo del cincuenta por ciento (50%) del impuesto y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Concédese exoneración del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de construcción, a la señora Liliana E. Carvajal de Pino, que representa la suma de B/.61.68 de la construcción de su residencia en la ciudad de Aguadulce.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONDRABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Presidente,
(Fdo.)

H.C. ODILIO DELID VANEGAS

El Secretario,
(Fdo.)

LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, -nueve (9) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

(Fdo.)

LINDBERGH A. RAMOS TAPIA
ALCALDE MOPAL. AGUADULCE

(Fdo.)

VICTORINO JIMENEZ C.
SRIO. GRAL. DE LA ALCALDIA

(HAY SELLO DEL CASO)

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL: Aguadulce, once (11) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993)

LUIS A. VILLARRUE G.Secretario General del Consejo Municipal
Distrito de Aguadulce

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
 Coste por el presente que yo, **MARTIN CABALLERO BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº. 9-60-503, residente en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, he vendido mi establecimiento comercial denominado **"CANTINA Y RESTAURANTE Nº. 1"**, ubicado en la Avenida Central, al lado de la Estación Hermanos Herrera, en la ciudad de Santiago, la cual está amparada con la Licencia Comercial tipo "B" Nº. 4776, a la Sociedad denominada **HECA, S.A.**, mediante documento privado de compra y venta de fecha 30 de noviembre de 1993. Dando así cumplimiento al artículo 777 del código de comercio.

MARTIN CABALLERO B.
 C.I.P. Nº. 9-60-503
 Propietario
 Santiago, 30 de noviembre de 1993
 L.111.951.
 Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Cumpliendo con el artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad **"J. ABADI Y CIA LTDA."**, con Registro Nº. 8, cancela la licencia tipo "B" Nº. 1975 de 3/6/51 para gestionar nueva licencia comercial. Panamá, 5 de enero de 1994.
 L-286.576.98
 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio damos cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, y se notifica al público el cierre del establecimiento denominado **"A.A. SASSO, CIA. LTDA."** por cese de operación, cuyo representante legal es el señor **JACOBO SASSO MADURO**, con cédula de identidad personal Nº. 8-9-8242. El establecimiento en mención está ubicado en calle 17 Bello Vista, Nº. 6, ciudad de Panamá. Panamá 3 de enero de 1994.
 L-291.466.29
 Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Panamá, 4 de enero de 1994.
 L-272.077.42
 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Para el cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, según Escritura Pública

Nº. 7592 de 13 de julio de 1993, Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he traspasado al señor **Zhang Shi Qui**, el establecimiento comercial denominado **"MERCADITO VIA BRASIL"** el cual opera con la Licencia Comercial Tipo "B" Nº. 32817. **SAN FAT CHUNG CHAN**
 Céd. PE-7-823
 L-291.525.15
 Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
 De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº. 4258, de la Notaría Segunda del Circuito he vendido mi establecimiento comercial denominado **"ABARROTERIA AMIGO"**, ubicada en la calle 6ª Juan Díaz, al señor **Chok Kim Ken**.

VIRGINIA MUÑOZ
 Panamá, 4 de enero de 1994.
 L-291.613.86
 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
 De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº. 5638, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá vendí mi establecimiento comercial denominado **"ABARROTERIA Y CARNICERIA KATY"**, ubicada en la calle principal, calle Rubén Darío Paredes, Sector Nº. 2, Pacora al señor **Ricardo Omar Lo Chan**, Domiciliano Hernández ó Domiciliano Prado.
 Panamá, 4 de enero de 1994.
 L-291.613.02
 Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio se comunica que el establecimiento comercial denominado **"BODEGA AVENIDA MELENDEZ"**, situado entre las calles 8 y 9 Aven. Meléndez Nº. 8051, de la ciudad de Colón, de propiedad del señor **"SHAU MAN CHIN LAU"**, ha sido vendido a el señor **KONG TEN HO**.
 Colón, 6 de enero de 1994.
 L-272.077.42
 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Para este medio para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, el señor **LOOK KOO KION**, hace saber que vendió a **Inés de García** el negocio de su propiedad, denominado **"FRUTERIA MIMI"**, ubicado en Calle "J", El Congrejo, Edificio Bejasi Nº. 2.
 Firmado:
LOO KOO KION
 Panamá, 7 de enero de 1994.
 L-292.119.61
 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº. 9,891 de 16 de noviembre y Escritura de Reforma Nº. 10,389 de 26 de noviembre de 1993, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido la parte del establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **"COMISARIATO HERMANOS BARRIA"**, ubicada en González, sector 8, Las Cumbres de esta ciudad, al señor **CHEUK SUN KWAI**.
 Panamá, 30 de noviembre de 1993.
ANGEL SALVADOR BARRIA BARBA
 Céd. Nº. 6-38-935
 Panamá, 7 de enero de 1994.
 L-292.164.32
 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº. 9,891 de 16 de noviembre y Escritura de Reforma Nº. 10,389 de 26 de noviembre de 1993, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido la parte del establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **"COMISARIATO HERMANOS BARRIA"**, ubicada en González, sector 8, Las Cumbres de esta ciudad, al señor **CHEUK SUN KWAI**.
 Panamá, 30 de noviembre de 1993.
ANGEL SALVADOR BARRIA BARBA
 Céd. Nº. 6-38-935
 Panamá, 7 de enero de 1994.
 L-292.164.32
 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº. 9,751 de 11 de noviembre de 1993, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **"CHOP SUEY SANTA LIBRADA"**, ubicada en la calle Principal de Santa Librada, San Miguelito, a la señora **PRISCILLA PON KU**.
 Panamá, 17 de noviembre de 1993.
KAI YEE SEE
 Céd. Nº. 8-222-1842
 Panamá, 7 de enero de 1994.
 L-292.167.17
 Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº. 9,751 de 11 de noviembre de 1993, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **"CHOP SUEY SANTA LIBRADA"**, ubicada en la calle Principal de Santa Librada, San Miguelito, a la señora **PRISCILLA PON KU**.
 Panamá, 17 de noviembre de 1993.
KAI YEE SEE
 Céd. Nº. 8-222-1842
 Panamá, 7 de enero de 1994.
 L-292.167.17
 Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº. 10,496 de 1º de diciembre de 1993, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido la parte del establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **"MINI SUPER BELLO HORIZONTE"**, ubicado en Calle 5ta., Casa Nº. 3-64, Bello Horizonte, Corregimiento de Juan Díaz, al señor **CHEUK SUN KWAI**.
 Panamá, 15 de diciembre de 1993.
KAM SIM WONG CHU
 Céd. Nº. PE-9-1640
 Panamá, 7 de enero de 1994.
 L-292.163.93
 Segunda publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD CERTIFICA
 Que la sociedad **FERGUS PROPERTIES, S.A.**, Se encuentra Registrada en la Ficha 160141, Rollo 16964, Imagen 122 desde el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.
Disuelta
 Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 13380 del 7 de diciembre de 1993 de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, según consta al Rollo 40854, Imagen 2 de la sección de Micropefículas (Mercantil) desde el 21 de diciembre de 1993.
 Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a los 09-20-04.6 a.m.
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes
ALPINO GUARDIA MARTIN
 Certificador
 Panamá, 4 de enero de 1994.
 L-291.497.90
 Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD CERTIFICA
 Que la sociedad **FERGUS PROPERTIES, S.A.**, Se encuentra Registrada en la Ficha 160141, Rollo 16964, Imagen 122 desde el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.
Disuelta
 Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 13380 del 7 de diciembre de 1993 de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, según consta al Rollo 40854, Imagen 2 de la sección de Micropefículas (Mercantil) desde el 21 de diciembre de 1993.
 Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a los 09-20-04.6 a.m.
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes
ALPINO GUARDIA MARTIN
 Certificador
 Panamá, 4 de enero de 1994.
 L-291.497.90
 Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD CERTIFICA
 Que la sociedad **FERGUS PROPERTIES, S.A.**, Se encuentra Registrada en la Ficha 160141, Rollo 16964, Imagen 122 desde el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.
Disuelta
 Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 13380 del 7 de diciembre de 1993 de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, según consta al Rollo 40854, Imagen 2 de la sección de Micropefículas (Mercantil) desde el 21 de diciembre de 1993.
 Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a los 09-20-04.6 a.m.
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes
ALPINO GUARDIA MARTIN
 Certificador
 Panamá, 4 de enero de 1994.
 L-291.497.90
 Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD CERTIFICA
 Que la sociedad **FERGUS PROPERTIES, S.A.**, Se encuentra Registrada en la Ficha 160141, Rollo 16964, Imagen 122 desde el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.
Disuelta
 Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 13380 del 7 de diciembre de 1993 de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, según consta al Rollo 40854, Imagen 2 de la sección de Micropefículas (Mercantil) desde el 21 de diciembre de 1993.
 Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a los 09-20-04.6 a.m.
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes
ALPINO GUARDIA MARTIN
 Certificador
 Panamá, 4 de enero de 1994.
 L-291.497.90
 Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD CERTIFICA
 Que la sociedad **FERGUS PROPERTIES, S.A.**, Se encuentra Registrada en la Ficha 160141, Rollo 16964, Imagen 122 desde el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.
Disuelta
 Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 13380 del 7 de diciembre de 1993 de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, según consta al Rollo 40854, Imagen 2 de la sección de Micropefículas (Mercantil) desde el 21 de diciembre de 1993.
 Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a los 09-20-04.6 a.m.
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes
ALPINO GUARDIA MARTIN
 Certificador
 Panamá, 4 de enero de 1994.
 L-291.497.90
 Unica publicación

zada en la Ficha 6690, Rollo 363 e Imagen 3 de la sección de Micropefículas (Mercantil).

Disuelta
 Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 6400 de 7 de septiembre de 1993 en la Notaría primera de Circuito de Panamá, según consta al Rollo 40754, Imagen 40 de la sección de Micropefícula (Mercantil) desde el 13 de diciembre de 1993.
 Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, el cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a las 03-04-07.1 p.m.
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes
ALPINO GUARDIA MARTIN
 Certificador
 Panamá, 7 de enero de 1994.
 L-292.134.00
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por medio del presente aviso se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº. 11,138 de 22 de diciembre de 1993 de la Notaría Quinta del Circuito Notarial de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropefícula (Mercantil) a la Ficha 173302, Rollo 40986, Imagen 001 desde el 4 de enero de 1994 ha sido declarada **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **J.M. TROPIC HOLDING CORPORATION** Panamá, 6 de enero de 1994.
 L-291.894.99
 Unica Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD CERTIFICA
 Que la sociedad **PANAMERIS INVESTMENT CORPORATION**, se encuentra registrada en la Ficha 281757, Rollo 40964, Imagen 75, desde veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.
Disuelta
 Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Nº. 13595 de 14 de di

ciembre de 1993 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 40964 y la Imagen 94, Sección

Micropelícula (Mercantil) desde el 30 de diciembre de 1993. Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, el

cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a las 02-50-15.4 p.m.
NOTA: Esta certificación

no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes
ALPINO GUARDIA MARTIN

Certificador Panamá, 6 de enero de 1994
L-291.919.91
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industria, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "CROSSANWICH", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA
Al representante Legal de la sociedad SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº. 2894, contra la solicitud de Registro Nº. 062412 clase, 30, correspondiente a la marca de fábrica "CROSSANWICH", iniciada por las sociedades BURGER KING CORPORATION, a través de sus Apoderados Especiales la firma forense ICAZA, GONZALEZ - RUIZ & ALEMAN. Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de noviembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

MILÓ CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original Panamá, 8 de noviembre de 1993
Director

L-213.200.60
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industria, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº. 2961 a la solicitud de marca de comercio BOSA, Nº. 063656, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA
Al representante Legal de la sociedad TESOROS INTERNACIONAL, S.A., Sr. EDGAR AZRAK ATIE, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente demanda de oposición a la solicitud de Registro Nº. 063656 correspondiente a la marca de comercio BOSA, propuesta por la sociedad HUGO BOSS AG., a través de sus apoderados especiales BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de diciembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original Panamá, 28 de diciembre de 1993
Director
L-291.500.26
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industria, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº. 2964 a la solicitud de Registro de la marca de comercio STEFANEL, Nº. 063640, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA
Al señor Yaakov Pessó Haski Presidente y representante Legal de la sociedad BANBURY INTERNATIONAL INC., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente demanda de oposición a la solicitud de Registro Nº. 063640 correspondiente a la marca de comercio STEFANEL, propuesta por la sociedad STEFANEL S.P.A., a través de sus apoderados especiales BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de diciembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario

Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original Panamá, 28 de diciembre de 1993

Director
L-291.500.42
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 52
La suscrita Juez Segunda del Circuito de Veraguas Ramo de los Civil.

EMPLAZA
A las señoras INES AMADOR Y EVA AMADOR, cuyo paradero actual dice la actora desconocer, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio, comparezcan ante esta esfera judicial a hacer valer sus derechos en el JUICIO ORDINARIO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesto por SOFIA BARRIA RODRIGUEZ en su contra.

Se le advierte a las demandadas que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en un lugar público y visible de los estrados de este Tribunal, hoy quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993), copia de este se encuentran a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

La Juez (Fco) LICDA. NORIS HERNANDEZ DE FLORES
Secretaria
(Fco) LICDO. ANDRES A. MOJICA GARCIA DE PAREDES

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Santiago, 15 de

diciembre de 1993
LICDO. ANDRES A. MOJICA
Panamá, 3 de enero de 1994
L-111.934
Tercera publicación

EDICTO Nº. 12
EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU

HACE SABER
Que MANUEL HERRERA, varón panameño, mayor de edad, casado, natural, vecino del Distrito de San Miguelito, con residencia en Los Andes, cédulado Nº. 6-19-114, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área de poblado de Ocu, con una superficie de 35.86 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Martin González SUR: Roberto Almaraz De La Cruz
ESTE: Luis González Ducreaux
OESTE: Avenida Central Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan sendas copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocu, 22 de diciembre de 1993.

CIRILO GONZALEZ
Presidente del Concejo
EDILSA M. BARRIA
Secretaria Ad-Hoc
Fijo el Presente hoy 22 de diciembre de 1993
Lo Dest'jo 14 de enero de 1994
Panamá, 7 de enero de 1994
L-292 111.31
Única publicación

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
ADDENDA Nº. 1
LICITACION PUBLICA
Nº. 01-94-MINIPRES
Renovación del Ed. Fco de las Antiguas Notarías ubicada en la Calle Cuarta y Avenida Eloy

Afaro, Corregimiento de San Felipe, Casco Viejo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá e Instalación del sistema de aire acondicionado
AVISO
El suscrito Ministro de la Presidencia hace del conocimiento de los interesados que será responsable la Aduana Nº. 1 a la Licitación Pública Nº. 01-94-MINIPRES, para la REABILITACION DEL EDIFICIO DE LAS ANTIGUAS NOTARIAS LOCALIZADO EN LA CALLE CUARTA Y AVENIDA

EL ELOY ALFARO, CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE, CASCO VIEJO, DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA E INSTALACION DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, en el Departamento de Compras de Ministerio de

la presencia. Licado en Ed. Fco. con el nombre de La Casa Amalia, Panamá, 12 de enero de 1994

JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

LICITACION